

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintiocho de Julio de Dos Mil Veintiuno
Proceso	Ejecutivo Singular (Facturas)
Demandante	Pint Pharma Colombia S.A.S.
Demandado	Organización Vihonco I.P.S. S.A.S.
Radicado	05001 31 03 001 2019 00058 00
Acumulados	05001 31 03 001 2019 00478 00
	05001 31 03 001 2020 00221 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO

Por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. Daniel Andrés Muñoz Bello, identificado con T.P. 294.063, del C. S. de la J., facultado para desistir, correspondiente al “...*PAGO TOTAL DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS PERSEGUIDAS POR MEDIO DEL PRESENTE PROCESO EN LA DEMANDA PRIMIGENIA Y DE LAS DOS DEMANDAS ACUMULADAS, previa condonación de intereses de mora y plazo, con números de radicación: • 050013103001 2019 00058 00 • 050013103001 2019 00478 00 • 050013103001 2020 00221 00*”, este Despacho,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** la Terminación del Proceso Ejecutivo de Radicado 2019 00058 y sus Acumulados de Radicado 2019 00478 y 2020 00221, que a través de mandatario judicial presentó **PINT PHARMA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.123.806-9**, en contra de **ORGANIZACIÓN VIHONCO I.P.S. S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.098.985-5**, por Pago Total de la Obligación (por lo cual no se requiere desglose alguno).
- 2. ORDENAR**, en consecuencia, el levantamiento de todas las Medidas Cautelares que fueron Decretadas, tanto en el Proceso Principal como en los Acumulados (y para lo cual las Partes, dada la cantidad de Medidas en otrora solicitadas, suministrarán los Correos Electrónicos de todas y cada una de las entidades implicadas, a fin de remitir desde el Correo Institucional el levantamiento); sin embargo, y por haberse solicitado puntualmente, desde ya se ordena oficiar a Bancolombia S.A., a fin de que proceda al levantamiento de la Medida Cautelar en el Proceso de la referencia, respecto de la Cuenta N° 006

64570386, cuyo titular es la **ORGANIZACIÓN VIHONCO I.P.S. S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.098.985-5**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRONICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.

David Cardona F.
Secretario Ad hoc